

Estatutos sociales

Gaztaroa – Sartu, Koop. Elk.  
de trabajo asociado e  
iniciativa social.



## CAPITULO I.

### DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 1. Denominación

Con la denominación de GAZTAROA - SARTU , KOOP. E., se constituye en Bilbao (Bizkaia) una Cooperativa de Trabajo Asociado de Iniciativa Social con sujeción a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y de sus modificaciones introducidas por la Ley 1/2000, de 29 de junio, y la Ley 8 /2006, de 1 de diciembre, y por la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2008, de 25 de junio, todas ellas aprobadas por el Parlamento Vasco, así como por lo dispuesto en el Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social, y por los demás preceptos legales que le fuesen de aplicación y a los presentes Estatutos.

#### Artículo 2. Objeto

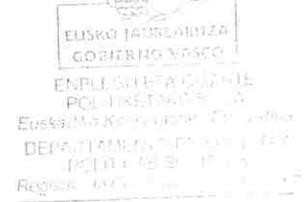
El objeto de esta sociedad cooperativa es la promoción y desarrollo de actividades y servicios encaminados a conseguir la plena inclusión social de personas y/o grupos en situación de dependencia, desprotección, discapacidad, pobreza y, exclusión social, o en riesgo de estarlo, atendiendo de modo preferente a los siguientes colectivos:

- víctimas de violencia de género,
- infancia y juventud,
- menores en situación de vulnerabilidad,
- menores no acompañados/as,
- mujeres,
- inmigrantes en situación administrativa regular e irregular,
- personas mayores válidas y no válidas,
- personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial,
- personas con problemas de salud, especialmente salud mental, adicciones, ...,
- personas privadas de libertad en cualquier grado o situación administrativa y expenadas
- minorías étnicas,
- personas con empleo precarios o que demanden una mejora de empleo y/o formación,
- personas perceptoras de cualquier prestación social
- personas que requieran una recualificación profesional

- personas que demandan apoyo social de la red de recursos comunitarios de servicios sociales
- personas desempleadas, especialmente mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, personas paradas de larga y muy larga duración, etc.
- Personas en situación de aislamiento social

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Servicios y acciones para la acogida, información, orientación, acompañamiento y capacitación personal y técnica de dichas personas y grupos.
- Servicios y acciones para la intermediación laboral y la promoción del acceso al empleo, tanto por cuenta propia como ajena.
- Promoción, gestión y seguimiento de estructuras mercantiles y laborales, de manera prioritaria dentro de los fundamentos de la economía social y solidaria, que favorezcan los procesos de inclusión social y laboral de sus participantes.
- Estudios e investigaciones sobre dichas personas y grupos, y sobre los servicios y acciones descritas. Realización de diagnósticos y planes, investigación aplicada.
- Asesoramiento y formación a organizaciones y profesionales, diseño y puesta en marcha de programas innovadores en el ámbito de la inclusión social y el desarrollo comunitario
- Actividades, servicios y acciones específicas de inclusión social y formación e información de trabajadores y trabajadoras, en especial aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión, tales como jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y otros colectivos en situación de exclusión o riesgo de estarlo.
- Actividades, servicios y acciones para el asesoramiento de entidades particulares y públicas que, directa o indirectamente, puedan aportar sus posibilidades a los fines de la entidad.
- Actividades y servicios socioeducativos en medio abierto o cerrado, de inclusión social de alta exclusión (infancia y juventud, personas sin domicilio,...)
- Actividades y servicios encaminados a apoyar la inclusión social de las personas gitanas y otras minorías étnicas.
- Actividades de intervención socioeducativa y psicosocial.
- Actividades y servicios de promoción de la participación y la inclusión social.



- Actividades y servicios de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.
- Servicios de mediación social, vecinal, comunitaria, intercultural, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, etc.,...
- Actividades y servicios encaminados a la mediación familiar, tanto en las relaciones paterno/materno/filiales, como a las relaciones de pareja.
- Actividades y servicios de taller ocupacional, centro ocupacional o centro de día o residenciales para atender necesidades de inclusión social de los grupos y/o personas anteriormente descritos
- Actividades y servicios encaminados a la inclusión social de personas discriminadas por motivos sexuales.
- Cualesquiera otros servicios y acciones encaminadas a la atención de las necesidades que, de cualquier índole, presenten los colectivos descritos con anterioridad ( vivienda, salud, cultura, educación, consumo, etc.).

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social de la Cooperativa se fija en la calle Laguna nº 5 de (48003) Bilbao - Bizkaia (Poner territorio histórico) y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Todo acuerdo de cambio de domicilio social se tramitará de conformidad a lo preceptuado en los artículos 74 y/o 75 de la Ley 4/1993.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales cuando se otorgue la escritura pública fundacional.

### **Artículo 5. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de la Cooperativa es principalmente la Comunidad Autónoma Vasca.

### **Artículo 6. Modificación de Estatutos**

La modificación de los Estatutos Sociales será acordada, por la Asamblea General, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) que los proponentes, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta,

- b) que la convocatoria exprese, con la debida claridad, los extremos que se pretenden modificar,
- c) que en la convocatoria se haga constar el derecho, de todos los socios, a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su informe justificativo, y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos,
- d) que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en el artículo 36 - Uno.

Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.



## CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

{PRIVATE}

### SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES Y DE SOCIAS TRABAJADORAS.

#### Artículo 7. Personas que pueden ser socias

**Uno.** Pueden ser socias trabajadoras de la Cooperativa todas las personas con capacidad para contratar y desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos, se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

**Dos.** Asimismo podrán ser miembros de la Cooperativa los socios inactivos y los socios colaboradores en los términos y condiciones que establecen los artículos 20 y 21.

#### Artículo 8. Requisitos para la admisión

El número de socios/as trabajadores/as es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada a jornada completa o a tiempo parcial, no pudiendo, los socios de duración determinada, exceder del porcentaje máximo de horas/año recogido en la Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

**Dos.** Para la admisión de un socio trabajador deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo.
- Superar un período de prueba que servirá para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria.

La duración del período de prueba será de hasta seis meses, pudiendo incrementarse hasta un máximo de dieciocho meses cuando se trate de puestos cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales. Tales puestos de trabajo, no podrán exceder del 20% del total.

Durante el período de prueba la Cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.

- Asimismo, en el momento de la admisión de un socio de carácter indefinido se podrá acordar un tiempo de permanencia mínimo del socio en la Cooperativa, que no excederá de cinco años.

- Acreditar la titulación académica reglada u ocupacional adecuada o necesaria para el correcto desempeño de sus funciones, en la cooperativa como socio trabajador.

e) Aceptar formalmente el contenido de los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor en el momento de la admisión.

#### **Artículo 9. Decisiones sobre la admisión**

**Uno.** La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa fundada:

- a) en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión,
- b) en las necesidades de nuevos socios trabajadores, y
- c) en los informes concernientes al período de prueba.

**Dos.** La aceptación y la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

#### **Artículo 10. Procedimiento de admisión**

**Uno.** La solicitud de admisión como socio se formulará por escrito, un mes antes de la finalización del período de prueba, al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella.

**Dos.** La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito al interesado y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

En todo caso, el Consejo Rector deberá publicar su acuerdo, tanto de admisión como de no admisión, en el tablón de anuncios de la Cooperativa.

**Tres.** Cuando se trate de socios/as de duración determinada que acumulen un período de tres años en dicha situación o alcance los cinco años, el Consejo Rector actuará de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26-2 de la Ley 4/1993.

En dicho supuesto, en el contrato de sociedad de duración determinada, deberá aparecer el derecho del socio a ejercer la opción de adquirir la condición de socio de trabajo indefinido, dejando constancia de que deberá ejercitarlo estando vigente el contrato de sociedad de duración determinada y antes de que su vinculación llegue a los cinco años.

#### **Artículo 11. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión**

**Uno.** El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido, por el solicitante, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde la



notificación. La Asamblea General resolverá, previa audiencia del interesado, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

**Dos.** El acuerdo aprobatorio podrá ser recurrido, a petición de al menos un 10% de los socios, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde su publicación en el Tablero de Anuncios del domicilio social y de los centros de trabajo, quien resolverá en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

## SECCIÓN 2ª. BAJAS DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS

### **Artículo 12. Baja voluntaria**

**Uno.** Todo socio o socia puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación salvo causa justificada.

No obstante, el Consejo Rector podrá exigir al socio o socia hasta un año más de permanencia en la Cooperativa, desde la fecha de su solicitud de baja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8-2- c).

**Dos.** Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

**Tres.** Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

a) el incumplimiento de lo previsto en el apartado Uno, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios,

b) cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa.

**Cuatro.** Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

a) la del socio que -en los casos de fusión o escisión de la Cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital- haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo,

b) las que se derivan de lo dispuesto por el artículo 85.3 de la Ley 4/1993, en el caso de transformación de la Cooperativa en otro tipo de sociedad,

c) todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el apartado Tres anterior.

### **Artículo 13. Baja obligatoria**

**Uno.** Son causas de baja obligatoria de los socios:

- la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- la expiración del tiempo pactado para el vínculo social,
- el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,
- el acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor,
- la jubilación a la edad establecida legalmente,
- la incapacidad permanente total,
- la incapacidad permanente absoluta,
- la gran invalidez
- la expulsión, y
- el fallecimiento.

**Dos.** La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, o a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido, por el afectado, ante la Asamblea General en el plazo de treinta días contados desde la notificación, quien resolverá, previa audiencia del interesado, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

**Tres.** El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

**Cuatro.** La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada en los casos siguientes: cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

**Cinco.** En el caso de que por graves circunstancias económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor sea necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia de la Asamblea General la determinación del número e identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa.

Los socios afectados por estas medidas tendrán derecho a la devolución inmediata de su aportación, conservando un derecho preferente de



reingreso, por un plazo de dos años, si durante ese período se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

#### Artículo 14. Efectos y recursos de la baja

**Uno.** La pérdida de la condición de socio trabajador, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

**Dos.** La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. El socio disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en el artículo 26 para el caso de expulsión.

#### SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

#### Artículo 15. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

**Uno.** Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión, salvo que fuera recurrido, en cuyo caso quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

**Dos.** Los aspirantes a socios trabajadores, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- no podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad,
- no estarán obligados a hacer aportación al capital social ni a desembolsar la cuota de ingreso,
- no se verán afectados por los resultados de la Cooperativa, tanto sean positivos como negativos, sin perjuicio de idéntico derecho al reconocido a los asalariados a este respecto.

#### Artículo 16. Obligaciones de los socios

**Uno.** Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueran elegidos, salvo justa causa de excusa.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.

e) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, a cuyo efecto se fija como norma mínima la realización de cualquier trabajo disponible en la Cooperativa o en otras entidades con las que la Cooperativa coopere o participe siempre que exista un interés especial vinculado al objeto social, en cualquiera de sus centros de trabajo, salvo que existan causas justificadas por las que les exonere el Consejo Rector.

En todo caso los socios de la Cooperativa que participen en otras entidades tendrán carácter minoritario, salvo en situaciones de crisis empresarial de la cooperativa, por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

f) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.

g) No realizar, ni colaborar en actividades competitivas a las de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.

h) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.

i) Desembolsar sus aportaciones al Capital en las condiciones previstas.

j) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

k) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la Cooperativa.

l) Jubilarse a la edad establecida legalmente.

m) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

**Dos.** Estas obligaciones sociales, iguales para todos los socios, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

#### **Artículo 17. Derechos de los socios**

**Uno.** Los socios tienen derecho a:

a) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de que formen parte.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.

c) Desarrollar su trabajo en la Cooperativa hasta la expiración de su vínculo societario de duración determinada o hasta su jubilación y percibir la retribución que corresponda al mismo.



- d) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
  - e) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de estos Estatutos.
  - f) Percibir el interés de las aportaciones en la forma y cuantía que se establezca.
  - g) La información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
  - h) La solicitud de reembolso de las aportaciones al Capital Social y la actualización de las mismas, cuando procedan, así como en su caso, percibir intereses por las mismas, en los términos acordados.
- El Consejo Rector deberá contestar a la solicitud de reembolso antes de que el solicitante pierda la condición de socio.  
En caso de aceptación, deberá señalar las fechas de reembolso.
- i) Los demás que resulten de las Leyes y estos Estatutos.

**Dos.** Estos derechos sociales, iguales para todos los socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

#### **Artículo 18. Derecho de información**

**Uno.** Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.

g) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antecitada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.

h) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria, el informe de gestión del Consejo Rector y el informe de la auditoría de cuentas en su caso.

**Dos.** Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días.

**Tres.** En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

#### **Artículo 19. Límites del derecho de información**

**Uno.** El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No procederá esta excepción cuando la Asamblea General decidiera lo contrario.

**Dos.** En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 4/1993.

#### **SECCIÓN 4ª. SOCIOS INACTIVOS Y COLABORADORES**

##### **Artículo 20. Socios/as inactivos**

Los socios y las socias que, con una antigüedad societaria mínima de 7 año(s) dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán seguir manteniendo su condición de tales ajustándose a las normas siguientes:

a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector a partir de su baja laboral, quien resolverá a su discreción.

b) Podrán formar parte del Consejo Rector.

c) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, con un conjunto de votos que no podrá exceder del 20% de los votos de los socios trabajadores.



- d) Podrán disminuir la cuantía de sus aportaciones al capital social siempre y cuando no queden por debajo de la aportación obligatoria mínima establecida en el apartado Dos del artículo 46.
- e) El ejercicio del resto de los derechos y obligaciones se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo, si bien, en el supuesto de inactividad por jubilación, el interés de la aportación, dentro del límite legal, podrá ser superior al de aquéllos.

#### **Artículo 21. Socios colaboradores**

**Uno.** Son socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que, sin poder aportar directamente trabajo asociado, pueden contribuir a la consecución del objeto social, tanto sea en el ámbito social-cooperativo como en el técnico-empresarial.

**Dos.** Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, corresponden al Consejo Rector, en cuyos acuerdos establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 16 y 17, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

**Tres.** La suma de votos de estos socios, salvo que sean sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

#### **SECCIÓN 5ª. NORMAS DE DISCIPLINA**

##### **Artículo 22. Tipos de faltas**

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer los socios se dividen en los dos tipos de faltas siguientes:

- a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la Cooperativa. Se regulan en los presentes Estatutos.
- b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones derivadas o relacionadas con la prestación del trabajo, cuyas normas se regularán por la Asamblea General.

##### **Artículo 23. Faltas sociales**

**Uno.** Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Dos.** Son faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.

**Tres.** Son faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

**Cuatro.** Son faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a los administradores o representantes de la entidad y otros similares.
- Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 16.

#### **Artículo 24. Sanciones por faltas sociales**

**Uno.** Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta el 10% de la cuantía de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

**Dos.** Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.



- Apercebimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
  - Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
  - Inhabilitación para ser elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
  - Sanción pecuniaria de hasta el 25% de la cuantía de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.
- Tres.** Por faltas muy graves:
- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
  - Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta 3 años.
  - Sanción pecuniaria de hasta el 50% de la cuantía de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.
  - Expulsión.

#### Artículo 25. Procedimiento sancionador

**Uno.** La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente. Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Cooperativa.

**Dos.** El pliego de cargos será formulado por un Instructor o Instructores en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán al socio inculpado la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa del socio, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada del interesado en las faltas sociales, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

**Tres.** Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de éste pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

**Cuatro.** Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

**Cinco.** Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

#### **Artículo 26. Expulsión**

**Uno.** La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el apartado Dos del artículo anterior.

**Dos.** El Consejo Rector comunicará el acuerdo al socio, por escrito, en el plazo de quince días contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, el interesado podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación, ante la Asamblea General.

El recurso será resuelto por la Asamblea General con asistencia y audiencia del interesado, en la primera sesión que aquélla celebre, mediante votación secreta.

**Tres.** El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante el mismo sin haberlo interpuesto.

**Cuatro.** Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, el socio trabajador podrá ser suspendido de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

**Cinco.** El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

**Seis.** La expulsión por faltas laborales sólo podrá producirse por la comisión de falta muy grave prevista y aprobada por la Asamblea General. El socio expulsado podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Laboral, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

#### SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO

#### **Artículo 27. Elementos básicos**

**Uno.** En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:



- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la Gerencia de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La Cooperativa utilizará preferentemente socios trabajadores, y si necesitara contratar trabajadores por cuenta ajena su cuantía no excederá los límites legales.
- c) Con periodicidad mensual los socios trabajadores percibirán anticipos laborales, en función del grado de responsabilidad de las tareas asignadas a su puesto de trabajo y de las horas realmente trabajadas, si bien en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, ni superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.
- d) Los anticipos laborales - aún cuando se percibirán en función del grado de responsabilidad de las tareas asignadas a su puesto de trabajo y de las horas realmente trabajadas - son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 101.2 de la Ley 4/1993 se determinarán por el Consejo Rector, preferentemente en función de la situación económica de la Cooperativa y subsidiariamente con criterios equivalentes a los aplicados en las empresas del mismo sector o de la zona.

**Dos.** La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los socios trabajadores y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

**Tres.** El personal asalariado de la cooperativa no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

#### Artículo 28. Seguridad Social

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios trabajadores, tanto consolidados como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen general.

**CAPITULO III.  
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

---

{PRIVATE }

**Artículo 29. Órganos sociales**

**Uno.** Los órganos sociales de la Cooperativa son:

- la Asamblea General y
- el Consejo Rector.

**SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 30. Concepto y competencias**

**Uno.** La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia. Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todos los socios.

**Dos.** Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a los miembros del Consejo Rector y a los liquidadores, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés a devengar por las aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso.
- e) Decidir la emisión de financiaciones subordinadas, obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
  - la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa, y
  - la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la Cooperativa.



i) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.

j) Los demás en que así lo establezca la Ley.

**Tres.** Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración cooperativa según lo establecido en los artículos 128 y 135 de la Ley 4/1993.

**Cuatro.** La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social.

#### Artículo 31. Clases

**Uno.** La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Dos.** La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

**Tres.** Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

#### Artículo 32. Convocatoria

**Uno.** La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

**Dos.** La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socio podrá requerir, por escrito, al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, el socio podrá solicitar la convocatoria judicial al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

**Tres.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, indistintamente,

- a) a iniciativa del propio Consejo Rector,
- b) a solicitud de socios que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos

En el supuesto b) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento. Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número precedente.

**Cuatro.** La Asamblea General será convocada mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en los tableros de anuncios de cada uno de los centros de trabajo.

La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, con una diferencia de al menos media hora, y expresará el Orden del Día con claridad, precisión y suficiente detalle.

La publicación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

**Cinco.** Un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los cinco días siguientes al de publicación de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector los incluirá obligatoriamente, publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

### **Artículo 33. Funcionamiento**

**Uno.** La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

**Dos.** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos sociales.

**Tres.** Tienen derecho de asistencia todos los socios que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidos en dicho derecho. En caso de inasistencia, el socio, y por escrito, podrá hacerse representar por otro socio con carácter especial para cada Asamblea General.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

El Presidente de la Asamblea decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

**Cuatro.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Rector y, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquellas que la



Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, el socio que designe la Asamblea General.

**Cinco.** Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

No obstante, llegado el turno para ello, todo socio podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas, pero si exigiesen acuerdo de la Asamblea General deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

**Seis.** La votación será necesariamente secreta en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de los socios presentes y representados. En los demás casos lo será a discreción de la presidencia.

**Siete.** Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y los directores, gerentes y técnicos que no sean socios, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocados por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

#### Artículo 34. Acta de la Asamblea General

**Uno.** El Secretario redactará el acta de la sesión y la transcribirá en el libro de actas, debiendo mínimamente reflejar los extremos enunciados en el artículo 37 de la Ley 4/1993.

**Dos.** El acta será aprobada, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios designados por la Asamblea General, quienes lo firmarán, además del Secretario.

**Tres.** Todo asistente a la Asamblea General tiene derecho a solicitar certificación del texto íntegro del acta, que será expedida por el Secretario que lo sea en la fecha de su expedición, con el visto bueno del Presidente.

**Cuatro.** Los acuerdos inscribibles serán presentados en el Registro de Cooperativas en el término de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

#### Artículo 35. Derecho de voto

**Uno.** Cada socio sea persona física o jurídica tendrá un voto.

**Dos.** En todo caso el conjunto de los socios trabajadores de vinculación indefinida ostentará más de la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

**Tres.** El socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

#### **Artículo 36. Mayorías**

**Uno.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose como tales los votos en blanco ni las abstenciones, excepto aquellos supuestos en los que la Ley 4/1993 o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

**Dos.** Para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados siempre que el número de éstos en la Asamblea General sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.

**Tres.** El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector previsto en el artículo 39 - Cinco requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, cuando no figurase su destitución en el Orden del Día de la Asamblea General.

#### **Artículo 37. Impugnación de acuerdos**

**Uno.** Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

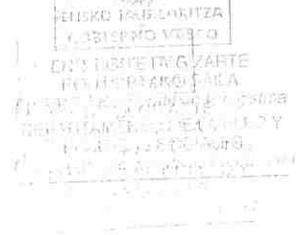
Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los/as socios/as,
- b) los miembros del Consejo Rector, y
- c) cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.



**Tres.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo,
- b) los socios ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, y
- c) los miembros del Consejo Rector.

La acción de impugnación caducará a los 40 días.

**Cuatro.** Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**Cinco.** Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39-7 de la Ley 4/1993.

**Seis.** La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios.

## SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO RECTOR

### **Artículo 38. Concepto y competencias**

**Uno.** El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

**Dos.** Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Director Gerente y, a propuesta de éste, a los directores departamentales, así como cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio, respetando el límite máximo que en ningún caso podrán ser superiores al ciento cincuenta por ciento de las

retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la Cooperativa.

f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de los socios.

g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa.

i) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Comunidad Económica Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.

j) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:

- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.

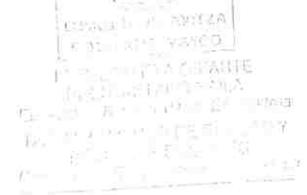
- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.

- Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.

- Pignorar operaciones con toda clase de mercancías

- Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales.

- Alquilar y abrir cajas de seguridad.



- Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
  - Transferir créditos no endosables.
  - Afianzar operaciones mercantiles.
  - Avalar pólizas de crédito.
  - Realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
  - Afianzar y avalar y, de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
  - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- k) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa.
- m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuna.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- q) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

- t) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- u) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento Interno.
- v) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- w) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- x) Contratar seguros contra riesgos de incendio y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de los aseguradores, transigir todas las reclamaciones que formule.
- y) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases, de sus respectivos procesos, que sean de su competencia.
- z) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa.

**Tres.** La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté expresamente reservado por la Ley a la competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 39. Composición, elección, ceses y vacantes**

**Uno.** El Consejo Rector se compondrá de 3 miembros, de los que tres ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El desempeño de los cargos tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los Consejeros en el desempeño de sus funciones.

**Dos.** Los miembros del Consejo Rector, así como los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos por la Asamblea



General en votación secreta por el mayor número de votos válidamente emitidos.

Podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector personas no socios hasta una cuarta parte del total de sus miembros.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En el caso de ser número impar los miembros del Consejo Rector, en la primera renovación se redondeará por exceso el número de afectados, renovándose el resto en la siguiente, y así sucesivamente.

Transcurrido el plazo de su mandato, los consejeros continuarán en su cargo hasta que los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

**Tres.** No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración que realicen funciones relacionadas con las actividades de la Cooperativa.
- b) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Cooperativa o tengan intereses opuestos a los de la misma.
- c) Los socios en excedencia laboral mientras dure la misma.
- d) Los inhabilitados conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los menores e incapacitados, los condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones legales o inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y aquellos que por razones de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- e) El Director Gerente.
- f) Los socios y las socias de duración determinada.

**Cuatro.** Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas en la primera sesión que se celebre por la Asamblea General. Vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente hasta tanto se celebre la primera Asamblea, que procederá a su elección.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, las funciones de Presidente serán inmediatamente asumidas por el rector de mayor edad y se convocará Asamblea General para su elección en el plazo de los treinta días siguientes.

Igual procedimiento se seguirá, por parte de los consejeros subsistentes, en el supuesto de que éstos quedaran reducidos a un número insuficiente para constituir válidamente el órgano.

**Cinco.** La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de algunos o todos los miembros del Consejo Rector, aún sin

necesidad de su constancia en el orden del día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión, a la elección de nuevos consejeros, salvo que existan suplentes.

La destitución de alguno/s o de todos los miembros del Consejo Rector, cuando no figure como punto del orden del día, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General.

**Seis.** El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de 30 días siguiente a dicha aceptación.

El cese de los consejeros, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### **Artículo 40. Funcionamiento**

**Uno.** El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, como mínimo, y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**Dos.** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros.

**Tres.** El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de los miembros presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

**Cuatro.** El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

**Cinco.** El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.



**Seis.** El Consejo Rector podrá designar de su seno a un consejero delegado, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General.

#### **Artículo 41. Responsabilidades de los consejeros**

**Uno.** Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, siendo pues gratuito su desempeño, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en la realización de sus funciones.

**Dos.** Los administradores desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizaran el acto o adoptaran el acuerdo lesivo y los no intervinientes que, una vez conocido, no se opusieron expresamente a aquéllos.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 42. Acción de responsabilidad**

**Uno.** La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los administradores afectados.

**Dos.** Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

**Tres.** La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**Cuatro.** No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios

por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de aquéllos.

#### **Artículo 43. Impugnación de acuerdos**

**Uno.** Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

**Dos.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Cualquier socio, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) los miembros del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.

**Tres.** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a),
- b) los miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos b).

**Cuatro.** La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 37 - Cinco.



#### CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

{PRIVATE }

##### Artículo 44. Responsabilidad

**Uno.** Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, por lo que su responsabilidad está limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

**Dos.** Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, el socio que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiera contraído la Cooperativa con anterioridad a la misma.

##### Artículo 45. El capital social

**Uno.** Para facilitar la captación de recursos permanentes, la Cooperativa podrá disponer de los siguientes fondos:

- a) Un Fondo de Capital Variable, compuesto por las Aportaciones Patrimoniales Obligatorias o Voluntarias de los Socios.
- b) Un Fondo no Exigible, compuesto por participaciones especiales u otros instrumentos financieros que cumplan los necesarios requisitos de estabilidad y garantía de terceros, sean o no sus titulares Socios de la Cooperativa, y cuyo vencimiento no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa.

Salvo acuerdo en contrario, las aportaciones a este fondo estarán soportadas en títulos libremente transmisibles.

**Dos.** Las Aportaciones al Capital Social de los socios, podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso, en caso de baja, de acuerdo con el Artículo 57-1 a) de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi. Únicamente pertenecerán a esta clase las aportaciones realizadas por los socios de duración determinada.
- b) Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con el Artículo 57-1-b de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.

La transformación obligatoria de Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El socio disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

**Tres.** El capital social de la Cooperativa a la fecha de la aprobación de estos Estatutos asciende a 220.000,00 euros y el capital social mínimo se establece en 11.000,00 euros.

**Cuatro.** Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

**Cinco.** Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

**Seis.** Ningún socio o social, excepto los socios colaboradores, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social, si bien este límite no operará hasta cuando la cooperativa supere los diez socios tal y como se prevé en el artículo 57-4 de la Ley 4/1993.

#### **Artículo 46. Aportaciones obligatorias**

**Uno.** La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio es diferente según el tipo de socio con la siguiente cuantificación:

- Socios trabajadores indefinidos a jornada completa: 20.000 euros.
- Socios trabajadores indefinidos a tiempo parcial: 10.000 euros.
- Socios trabajadores de duración determinada a jornada completa: 5.000 euros.
- Socios trabajadores de duración determinada a tiempo parcial: 2.500 euros.
- Socios colaboradores personas físicas: 20.000 euros.
- Socios colaboradores personas jurídicas: 20.000 euros.
- Socios inactivos o no usuarios: 20.000 euros.

Dicha aportación deberá desemborsarse al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de 2 años.

La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios.

**Dos.** La aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio/a se establece en 1.000 euros.

Si la aportación al capital social de un socio quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo de 1 mes desde su requerimiento.

**Tres.** Asimismo la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de socio, así como los plazos y condiciones de desembolso. El socio disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción del socio.



#### Artículo 47. Aportaciones voluntarias

**Uno.** La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de los socios, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Plazo de desembolso
- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

que podrán ser más favorables que los de las aportaciones obligatorias.

**Dos.** El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59-2 y 57-4 de la Ley 4/1993.

#### Artículo 48. Interés de las aportaciones

**Uno.** La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones de los socios al capital social. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero.

**Dos.** Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios en que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

#### Artículo 49. Actualización de las aportaciones

**Uno.** El balance de la Cooperativa será actualizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

**Dos.** La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias irrepartibles.

#### Artículo 50. Transmisión de las aportaciones

**Uno.** Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

**Dos.** Por actos intervivos, entre socios incluidos aquellos que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser socio quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación del socio transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento;
- la aportación transmitida no podrá ser utilizada, por el adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial ni la cuota de ingreso;
- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

**Tres.** Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

#### **Artículo 51. Reembolso de las aportaciones**

**Uno.** En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.

El Sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo del reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo, o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector.
- b) Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.
- d) En el caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, desde ese momento y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa deberán adoptar en su caso, y en un plazo inferior a 2 meses, los siguientes acuerdos:
  - Establecer como remuneración de las aportaciones a Capital de los socios, un tipo de interés del 0%.
  - Destinar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a Reservas



Voluntarias Irrepartibles todos los excedentes, deducidos los importes a destinar a los Fondos Obligatorios y la participación de los Trabajadores Asalariados según el Artículo 59-Dos-b de los Estatutos Sociales.

La evaluación del importe de las Aportaciones a reembolsar se hará en base al Balance de cierre del ejercicio en que se produce la baja y será calculada a la fecha de la citada baja.

**Dos.** La Asamblea General podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de los socios, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener los socios las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la Cooperativa para cada clase de socio. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a reembolsar a cada socio y el plazo en que se efectuará.

**Tres.** Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 12 y 13, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
- de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

## Artículo 52. Participaciones especiales

**Uno.** Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 64 de la Ley 4/1993, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

**Dos.** Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) la cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector, y
- b) la cuantía ofrecida a los socios y trabajadores asalariados, antes de ofrecerse a terceros, que no será inferior al 50% del total.

#### **Artículo 53. Cuotas de ingreso**

**Uno.** La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de ingreso que los nuevos socios deberán desembolsar juntamente con la aportación obligatoria inicial. Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de socio, vigente en cada momento.

**Dos.** Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

#### **Artículo 54. Otras financiaciones**

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en los artículos 57-5 y 65, apartados 3, 4, 5 y 6 de la Ley 4/1993.

#### **Artículo 55. Excedentes netos**

**Uno.** Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

**Dos.** Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- el monto de los anticipos laborales de los socios trabajadores, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa.
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, reguladas en el artículo 57 de la Ley 4/1993, y por las prestaciones y financiaciones no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
- cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por las normas contables en vigor.

#### **Artículo 56. Distribución de excedentes disponibles**

**Uno.** Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

**Dos.** La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación



Cooperativa y a otros Fines de Interés Público (en lo sucesivo Contribución Obligatoria) debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatoria y un 10% como mínimo a la Contribución Obligatoria.

El porcentaje mínimo a destinar a la Contribución Obligatoria podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatoria alcance un importe igual al 50% del Capital Social.

b) El resto, y en las proporciones que decida la Asamblea, se distribuirá entre los siguientes destinos: dotación a fondos de reserva voluntarios irrepartibles o a la mejora de los fondos obligatorios de la cooperativa.

#### Artículo 57. Fondos obligatorios

**Uno.** El Fondo de Reserva Obligatoria, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

**Dos.** La Contribución Obligatoria para la Promoción y Educación Cooperativa y a otros Fines de Interés Público (en lo sucesivo Contribución Obligatoria), que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 68-bis de la Ley 4/1993.

Se destinarán necesariamente a esta Contribución Obligatoria, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios.

El importe de dicha Contribución Obligatoria que no se haya destinado a las finalidades de interés público indicadas por la Cooperativa deberá entregarse, en el ejercicio siguiente a aquel en que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro, para que se destine a las finalidades de interés público establecidas, para esta Contribución Obligatoria, en la legislación cooperativa vigente aplicable.

#### Artículo 58. Fondos voluntarios

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter irrepartible, juzgue convenientes.

### **Artículo 59. Imputación de pérdidas**

**Uno.** La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 49 - Dos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad o parte de las mismas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos.
- d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a los socios trabajadores de forma proporcional a su actividad cooperativizada, medida por el monto/sumatorio de sus anticipos laborales percibidos durante el ejercicio. En ningún caso se computarán en base a su participación en el capital social de la Cooperativa.

Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán bien directamente o mediante reducción de sus aportaciones a capital, dentro del ejercicio de su aprobación.

**Dos.** No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todos los socios de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en la letra d) del apartado anterior.

A los socios que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.



## CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

### Artículo 60. Documentación social

**Uno.** La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- Registro de socios
- Registro de aportaciones al capital social
- De actas de la Asamblea General y del Consejo Rector
- De Inventarios y Balances
- Diario
- Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales

y deberán ser habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

**Dos.** Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación para su legalización

### Artículo 61. Contabilidad

**Uno.** La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

**Dos.** Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio integrarán los documentos exigibles por la legislación vigente en dicha materia.

### Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquél. Si algún administrador no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

**CAPITULO VI.  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

{PRIVATE }

**Artículo 63. Causas y acuerdo de disolución**

**Uno.** Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de socios a una cifra por debajo de la, legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en el artículo 45 - Dos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) La declaración de disolución de la cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

**Dos.** El acuerdo de disolución será adoptado por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) del apartado anterior, en que se requerirá la mayoría señalada en el artículo 36 - Dos.

**Tres.** Producida cualquiera de las causas, el Consejo Rector tiene la obligación de convocar Asamblea General en el plazo de dos meses, y cualquier socio el derecho a requerir de aquél la formulación de la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier interesado, podrán solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

Foru Seilua  
Timbre Foral



N 0611315 C



**Cuatro.** El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Bolefín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación en el Territorio Histórico de Bizkaia

#### Artículo 64. Liquidación

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 96 de la Ley 4/1993 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

#### DISPOSICIONES FINALES

{PRIVATE }

#### PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios o entre los socios de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euzkadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

#### SEGUNDA. Destino parcial del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

Habiendo sido promovida la Cooperativa por la SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS ELKAR-LAN, S.COOP., se destinará, cuando haya excedentes y se doten partidas al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, al menos una décima parte de su dotación anual a la citada entidad para que pueda seguir realizando su labor de promoción de cooperativas en la Comunidad Autónoma Vasca, salvo que exista un acuerdo expreso en contrario de su Asamblea General.